

Nivel	Formación académica	EXPERIENCIA GENERAL	ESPECIALIZACIONES Y/O REQUISITOS ADICIONALES
I	Título profesional	a. Experiencia Laboral: No menor de diez (10) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: No menor de ocho (08) años en funciones relacionadas a la elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión ambiental, y/o estudios ambientales (hidrogeológicos, hidrológicos y de calidad de agua), y/o monitoreo de recursos hídricos, y/o funciones relacionadas a supervisión ambiental; de los cuales cinco (05) años en funciones relacionadas al puesto en el sector público.	a. Grado de magister en gestión ambiental o recursos hídricos o afines. b. Cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, en materia de gestión ambiental o recursos hídricos (280 horas acumuladas). c. Colegiatura y habilitación profesional vigente.
II	Título profesional	a. Experiencia Laboral: No menor de ocho (08) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: No menor de seis (06) años en funciones relacionadas a la elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión ambiental, y/o estudios ambientales (hidrogeológicos, hidrológicos y de calidad de agua), y/o monitoreo de recursos hídricos, y/o funciones relacionadas a supervisión ambiental; de los cuales cuatro (04) años en funciones relacionadas al puesto en el sector público.	a. Egresado de la maestría en gestión ambiental o recursos hídricos o afines. b. Cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, en materia de gestión ambiental o recursos hídricos (220 horas acumuladas). c. Colegiatura y habilitación profesional vigente.
III	Título profesional	a. Experiencia Laboral: No menor de siete (07) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: No menor de cinco (05) años en funciones relacionadas a la elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión ambiental, y/o estudios ambientales (hidrogeológicos, hidrológicos y de calidad de agua), y/o monitoreo de recursos hídricos, y/o funciones relacionadas a supervisión ambiental; de los cuales tres (03) años en funciones relacionadas al puesto en el sector público.	a. Con estudios de maestría en gestión ambiental o recursos hídricos o afines. b. Cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, en materia de gestión ambiental o recursos hídricos (160 horas acumuladas).
IV	Título profesional	a. Experiencia Laboral: No menor de cinco (05) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: No menor de tres (03) años en funciones relacionadas a la elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión ambiental, y/o estudios ambientales (hidrogeológicos, hidrológicos y de calidad de agua), y/o monitoreo de recursos hídricos, y/o funciones relacionadas a supervisión ambiental; de los cuales dos (02) años en funciones relacionadas al puesto en el sector público.	a. Cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, en materia de gestión ambiental o recursos hídricos (120 horas acumuladas). b. Colegiatura y habilitación profesional vigente.
V	Título profesional	a. Experiencia Laboral: No menor de cuatro (04) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: No menor de dos (02) años en funciones relacionadas a la elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión ambiental, y/o estudios ambientales (hidrogeológicos, hidrológicos y de calidad de agua), y/o monitoreo de recursos hídricos, y/o funciones relacionadas a supervisión ambiental; de los cuales un (01) año en funciones relacionadas al puesto en el sector público.	a. Cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, en materia de gestión ambiental o recursos hídricos (90 horas acumuladas). b. Colegiatura y habilitación profesional vigente.

6.2.3 Inscripción en la nómina de especialistas de la Autoridad Nacional del Agua

6.2.3.1. La inscripción en la nómina de especialistas de la ANA es automática, se realiza a través de un aplicativo informático que opera en línea al cual se accede a través de la página web de la ANA y es de carácter gratuito.

6.2.3.2. Los/Las profesionales interesados/as deben inscribirse en la sección "Nómina de Especialistas" del portal institucional de la ANA, a fin de generar los datos de usuario/a y contraseña.

6.2.3.3. Con dicho usuario/a y contraseña, el/la interesado/a ingresa al formulario en línea para consignar sus datos personales, el(los) nivel(es) en los que desea inscribirse, y demás datos requeridos por el aplicativo informático. Asimismo, el/la profesional interesado/a en su inscripción debe adjuntar la declaración jurada incluida en el Anexo I del presente reglamento. Cumplidas estas exigencias, se genera la inscripción automática.

6.2.3.4. La información consignada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a revisión y validación al momento de participar en las convocatorias vigentes por parte del comité de selección, para lo cual el/la profesional deberá presentar los documentos de sustento de la información que registró. Cada profesional es el/la único/a responsable del contenido de la información proporcionada, del llenado de esta y su actualización en el aplicativo informático.

6.2.3.5. La inscripción no constituye un procedimiento administrativo, por lo que no procede la interposición de recursos administrativos.

(...)

6.2.5. Vigencia de la inscripción

La vigencia de la inscripción en la nómina de especialistas es indeterminada, salvo que opere el retiro del profesional de la nómina considerados en el numeral 6.2.6.

(...)

Anexo VI: Montos de Contraprestaciones para los profesionales contratados de la nómina de especialistas de la ANA.

PROFESIONAL NIVEL	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL EN SOLES (S/)
I	13 000
II	11 000
III	9 000
IV	7 000
V	5 000

(...)

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2255606-1

Delegan facultad a favor del Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" y modifican la R.J. N° 001-2024-ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0028-2024-ANA**

San Isidro, 23 de enero de 2024

(...)



VISTOS:

El Memorando N° 0225-2024-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0158-2024-ANA-OA de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 0072-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento de gestión que establece la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la ANA;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley";

Que, asimismo, el inciso 78.1 del artículo 78° de dicho cuerpo normativo establece que procede, también, la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Respecto del sustento técnico por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración para la delegación de facultades en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Que, mediante Memorando N° 0225-2024-ANA-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pone en conocimiento de la Oficina de Administración que, de conformidad con el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, se encuentra en trámite de registro de la Unidad Ejecutora de inversiones de la Autoridad Nacional del Agua en el Banco de Inversiones y resulta importante que, para la ejecución de las inversiones, se delegue la facultad de:

"Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento".

Que, con el Memorando N° 0158-2024-ANA-OA la Oficina de Administración señala que, en atención a lo mencionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA en su artículo 27 señala que, "La Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Recursos Humanos". En ese sentido, recomienda que la mencionada facultad sea delegada al



198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL
 Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita
 Recorrido desde el siguiente enlace
<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>
 📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
 ✉ museografico@editoraperu.com.pe
 ☎ 998 732 529
 www.editoraperu.com.pe



Responsable de la UE002 Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, que cuenta con la experiencia debida, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Del análisis legal de la delegación de facultades

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0371-2023-ANA de fecha 1 de diciembre de 2023, se designa bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios al señor Gari Renso Pascual Cucho, en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la ANA;

Que, con Resolución Jefatural N° 0378-2023-ANA de fecha 6 de diciembre de 2023, se designa a partir del 7 de diciembre de 2023 al señor Gari Renso Pascual Cucho, en las funciones de Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" de la ANA, en adición a sus funciones como Asesor de la Jefatura;

Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia N° 015-2023 denominado "Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño" en su numeral 2.1 del artículo 2 autoriza a la ANA a ejecutar actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas; a elaborar expedientes técnicos y ejecutar intervenciones para la implementación de estructuras en quebradas; a adquirir maquinarias, vehículos, equipos, entre otros, en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2024, conforme se advierte del artículo 8 del referido Decreto de Urgencia;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual

y Gestión de Inversiones en su numeral 7.4 establece expresamente que: "El Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesaria para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa.";

Que, sobre la base de lo expuesto en forma precedente y tomando en cuenta los informes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, resulta necesario que, para el registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Autoridad Nacional del Agua en el Banco de Inversiones, se requiere que el Jefe de la entidad delegue a favor del Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos", la siguiente facultad durante el Año Fiscal 2024: "Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, relacionados a las barreras dinámicas y diques contenidos en el Decreto de Urgencia N° 015-2023 y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0072-2024-ANA-OAJ opina que resulta viable legalmente que el titular de la entidad delegue a favor del Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" la facultad antes mencionada;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe



Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR el artículo 9 a la Resolución Jefatural N° 001-2024-ANA, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9 Delegación de facultades al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”

Delegar al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”, durante el Año Fiscal 2024, la siguiente facultad:

“Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, relacionados a las barreras dinámicas y diques contenidos en el Decreto de Urgencia N° 015-2023 y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento”.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Responsable de la Conducción de la Unidad Ejecutora N° 002 “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”, para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2255603-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la definición de metas de cumplimiento y evaluación de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912, así como indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000020-2024-SERVIR-PE

Lima, 24 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 000001-2024-SERVIR-GDGP-MLQ y el Memorando N° 000013-2024-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; el Informe Técnico N° 000033-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y el Informe Legal N° 000023-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del

Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas; entre ellos, el subsistema de organización del trabajo y su distribución, que define las características y condiciones del ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; el subsistema de gestión del empleo, que incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de servidores en el referido sistema, desde su incorporación hasta su desvinculación; y el subsistema de gestión del rendimiento, que identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales, dejando evidencia de sus necesidades para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de las entidades públicas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2023, aprobó medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; entre las cuales, se encuentran los artículos 3 y 4 referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRHH;

Que, la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; establecido entre otros, en los artículos 60 y 61, disposiciones referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRHH;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la citada Ley N° 31912 dispone, la vinculación de los gerentes generales regionales de los gobiernos regionales, y los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del año 2024. Asimismo, el numeral 60.2 del artículo en referencia, dispone que los gobiernos locales priorizados son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de SERVIR. Además, el numeral 60.3 del artículo citado, establece que para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por SERVIR, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan;

Que, asimismo, el numeral 61.1 del artículo 61 de la referida Ley N° 31912, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) establecido por el Decreto Ley 25650; asimismo, el numeral 61.2 del citado artículo, precisa que dichos contratos se suscriben previa opinión favorable de SERVIR, respecto a la verificación del cumplimiento del perfil, asimismo se dispone que se encuentran sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece las metas de cumplimiento, la verificación y la evaluación correspondiente;

Que, adicionalmente, el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31912 establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, se